



Resolución Directoral

Ica, 02 de Tuelio del 2020

VISTO:

El expediente administrativo 20-004694-001, que contiene la solicitud de Doña **ELIANA LUZMILA DIAZ BONIFAZ**, sobre Liquidación y Pago de los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio; Informe Técnico N° 478-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, así como el Informe Legal N° 0129-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2º de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, doña **ELIANA LUZMILA DIAZ BONIFAZ**, peticiona el Beneficio de Subsidio por Fallecimiento de su Madre **LUZMILA BONIFAZ ANGULO** y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, según el Informe Situacional N° 081-2020-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: a) Doña ELIANA LUZMILA DIAZ BONIFAZ, es servidora de esta institución, b) Ostenta el cargo de Técnica en Enfermería II Nivel STA, c) Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, d) percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Debe tenerse presente el mérito de la documentación presentada para la obtención del Beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, el Acta de defunción mediante el cual queda acreditado el fallecimiento del causante LUZMILA BONIFAZ ANGULO, el día 01 de febrero del 2020; asimismo corre anexado el Acta de Nacimiento número 171 de la administrada Doña ELIANA LUZMILA DIAZ BONIFAZ, instrumental mediante el cual se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre el causante y la solicitante; que mediante las copias de las boletas de haberes percibidos en el mes de noviembre, diciembre 2019 y enero del 2020, queda establecido que la servidora, al momento de que se produjo el deceso de su madre se encontraba laborando para el Hospital Regional de Ica.







///...

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, en su artículo 3º numeral 3.2 establece que: "El personal de salud está compuesto por los profesionales de la Salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la Salud, considerando en su literal b) al Personal de Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, al comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistencial es de salud, precisada mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstétrica, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública, (...), por lo tanto se establece que la administrada ELIANA LUZMILA DIAZ BONIFAZ, con cargo de Técnico en Enfermería II Nivel STA es personal asistencial de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, en cuanto lo que se refiere a la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, lo cual queda demostrado mediante sus boletas de pago de haberes y descuentos.



Así mismo Decreto Legislativo N° 1153 dispuso en su décima cuarta Disposición Complementaria Final que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM", en ese sentido en tanto no se aprobara las disposiciones reglamentarias de la mencionada norma.



Que, habiéndose promulgado el Decreto Supremo N° 015-2018-SA reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, se debe resolver la solicitud de acuerdo a lo establecido en la norma en mención la cual ha establecido en su artículo 9° numeral 9.2° y 9.3° lo siguiente:



- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- · Hijos/as
- · Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

- 9.3. Entrega económica por luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:
- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (s/ 3,000.00) por cada evento.

Que, el Informe Legal Nº 0129-2020-HRI-DE/AJ, ha establecido declarar fundada en parte la solicitud de la administrada en el extremo de pago de la entrega económica por luto por el fallecimiento de su Madre **LUZMILA BONIFAZ ANGULO**, al amparo del artículo 9º numeral 9.3 del reglamento del Decreto Legislativo Nº1153, Decreto Supremo



...///

111...

 N° 0015-2018-SA y dispone que el pago del beneficio se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de lca, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0129-2020-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO TERCERO. - OTÓRGAR por única vez a la administrada, doña ELIANA LUZMILA DIAZ BONIFAZ, la suma de \$/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles) por fallecimiento de su señora Madre LUZMILA BONIFAZ ANGULO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 inciso 9.3 del Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153 y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia Nº 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4º numeral 4.2º— Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020.

ARTICULO CUARTO. - Notifiquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Registrese y Comuniquese,

RRV/D.E. HRI. ERMR/D.ADM. EBEH/J.ORRHH.

Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP. 037575







And the second s

GOINE LEGIONAL DE ICA

The same land Vetterpriner